

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Deposito de la Diputación provincial.-Tel. 1916

Martes 29 de Octubre de 1946

Núm. 243

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por, el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargó del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Intervención de la Alfalfa

Por la presente se recuerda que a tenor de lo dispuesto en la Circular núm. 555 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la Alfalfa en esta provincia está sujeta a intervención, necesitando, por tanto, que su circulación sea amparada por la guía única de circulación expedida precisamente por esta Delegación Provincial.

Lo que nuevamente se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

León, 22 de Octubre de 1946.

El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

3421

Junta Provincial de Precios

Estudiado por esta Junta el precio que pueden cobrar los panaderos de la Capital y Provincia por la elaboración del pan a reservistas o a otras

personas que por diversas causas tengan autorización de los Organismos competentes para esta elaboración particular; acuerda que rijan en Kg. el de 0,60 ptas, para los comprendidos en 1.ª zona y el de 0,50 ptas. para 2.ª zona, con un rendimiento del 130 por ciento.

Lo que le comunico para que lo haga público con la mayor urgencia posible, para conocimiento de los interesados y del público en general.

León, 22 de Octubre de 1946.

3445 El Gobernador civil-Presidente
Carlos Arias Navarro

El precio que rige para el arroz en los Economatos Mineros de esta Provincia es el de 2,75 pesetas kilo.

León, 22 de Octubre de 1946.

3422 El Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 125

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Villagatón, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 21 de Octubre de 1946.

3377 El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 128

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Triquinosis en el término municipal de Cubillas de Rueda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Febrero de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 21 de Octubre de 1946.

3410 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 130

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Viruela Ovina en el término municipal de Valencia de Don Juan, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Febrero de 1946.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 21 de Octubre de 1946.

3379 El Gobernador civil

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RUSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO PARA 1947

Repartimiento que esta Administración practica para 1947 entre los Ayuntamientos de la Proyincia, con las actuaciones deducidas de los Apéndices al Amillaramiento y Recuenos de Ganadería.

RUSTICA: 66.136.894'34 pesetas de riqueza imponible.

PECUARIA: 32.561.996'00

que hacen un total de 98.698.890'34 pesetas, a las que aplicado el 14 por 100 de cuota estatal arroja una contribución de 13.817.844'75 que con 5.527.137'85 de recargo municipal al 40 por 100, 2.763.568'93 de recargo provincial al 20 por 100, 4.934.944'52 por el 5 por 100 para Seguros Sociales en la Agricultura, 10.837'91 de Paro Obrero y 343.099'94 pesetas para cubrir partidas fallidas, hacen un total de 27.397.433'90 pesetas.

COEFICIENTE

Cuota del Tesoro.....	14'00
Recargo municipal al 40 por 100.....	5'60
Recargo provincial al 20 por 100.....	2'80
Seguros Sociales.....	5'00
Follidos (el que corresponda).....	—

TOTAL COEFICIENTE..... 27'40 por 100.

Resumen, por Municipios, del resultado de los Repartimientos individuales

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RIQUEZA			5 TOTAL Pesetas	6 Cuota Tesoro y recargos coeficiente 22,40		7 Seguros Sociales Agricultura 5 ppe 100		8 Paro Obrero		9 PARTIDAS FALLIDAS		10 TOTAL	
		3 Rústica Pesetas	4 Pecuaria Pesetas	5 TOTAL Pesetas		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo.....	86.227	91.475	177.702	39.805	25	8.885	10						48.690	35
2	Algadefe.....	287.638	92.060	379.698	85.052	35	18.984	90				127	28	104.164	53
3	Alija de los Melones.....	714.140	176.800	890.940	199.570	56	44.547							256.892	88
4	Almanza.....	110.808	109.535	220.343	49.356	82	11.017	16						60.373	98
5	Ardón.....	567.390	160.220	727.610	162.984	64	36.380	50				12.462	61	211.827	75
6	Armunia.....	278.588	104.340	382.928	85.775	87	19.146	40						104.922	27
7	Bembibre.....	544.230	98.040	642.270	143.868	48	32.113	50				11.496	19	187.478	17
8	Benavides.....	611.412	247.008	858.420	192.286	08	42.921	72						235.207	80
9	Benuxa.....	309.603	131.444	441.047	98.794	53	22.052	35						120.846	88
10	Bercianos del Camino.....	106.934	113.440	220.374	49.363	77	11.018	70						60.735	20
11	Bercianos del Páramo.....	230.284	1168360	346.644	77.648	25	17.332	20				3.726	75	98.707	20
12	Boca de Huérgano.....	199.270	211.340	410.610	91.976	64	20.530	50						112.507	14
13	Boñar.....	405.391	235.222	640.613	143.497	31	32.030	65				2.431	33	177.959	29
14	Borrenes.....	150.878	24.548	175.426	39.295	42	8.771	30						48.066	72
15	Brazuelo.....	379.517	187.244	566.761	126.954	46	28.338	05						155.292	51
16	Burón.....	174.195	226.053	400.250	89.656	03	20.012	50						109.668	36
17	Bustillo del Páramo.....	375.448	227.410	602.858	135.040	19	30.142	90				4.444	84	169.637	93
18	Cabañas Raras.....	114.990	68.220	183.210	41.039	04	9.160	50						50.554	98
19	Cabreros del Río.....	355.030	116.190	471.220	105.553	28	23.561					7.967	02	137.081	30
20	Cabrillanes.....	345.250	132.800	478.050	107.083	20	23.902	50						130.985	70
21	Calzada del Coto.....	289.687	150.510	440.197	98.604	13	22.009	85						120.816	22
22	Campazas.....	220.679	71.890	292.569	65.535	46	14.628	45						80.163	91
23	Campo de la Lomba.....	160.540	74.250	234.790	52.592	96	11.739	50						64.332	46
24	Campo de Villavidel.....	175.000	71.450	246.450	55.204	80	12.322	50						68.389	11
25	Canalejas.....	55.589	136.555	192.144	43.040	42	9.607	25						52.647	67

	2	3	4	5	6	7	8	9	10
26	Cármenes.....	202.305	183.389	385.739	86.405 53	19.286 96		1.975 48	107.667 97
27	Carrizo.....	424.090	142.160	566.250	126.840	28.312 50			155.152 50
28	Carrocera.....	138.316	158.300	296.616	66.441 88	14.830 80		1.474 20	82.746 88
29	Carucedo.....	201.645	92.880	294.525	65.973 60	14.726 25		1.953 16	82.653 01
30	Castilfalé.....	264.910	59.360	324.270	72.636 52	16.213 46			88.849 98
31	Castrillo de Cabrera.....	190.600	88.290	278.890	62.471 36	13.944 50			76.415 86
32	Castrillo de la Valduerna.....	219.798	78.134	297.932	66.736 77	14.896 60			81.633 37
33	Castrillo de los Polvazares.....	232.984	101.130	334.114	74.841 54	16.705 70			91.547 24
34	Castrocalbón.....	398.579	217.232	615.811	137.941 66	30.790 55		959 15	169.691 36
35	Castrocontrigo.....	708.535	317.396	1.025.931	229.808 54	51.296 55		5.470 81	286.575 90
36	Castrofuerte.....	209.390	78.400	287.790	64.464 96	14.389 50			78.854 46
37	Castropodame.....	380.528	129.200	509.728	114.179 07	25.486 40			139.665 47
38	Castrotierra.....	127.420	51.740	179.160	40.0131 84	8.958		721 97	49.811 81
39	Cea.....	310.586	168.960	479.546 16	107.418 33	23.976 31			131.394 64
40	Cebanico.....	238.356	140.000	378.356	84.751 73	18.917 80			103.669 54
41	Cebrones del Río.....	301.590	143.250	444.840	99.644 06	22.242			121.886 06
42	Cimanes de la Vega.....	314.580	153.730	468.310	104.901 44	23.415 50		2.993 48	131.310 42
43	Cimanes del Tejar.....	208.507	189.000	397.507	89.041 57	19.875 35		6.332 79	115.249 71
44	Cistierna.....	308.940	214.066	523.006	117.153 34	26.150 30		2.274 12	145.577 76
45	Congosto.....	360.520	88.600	449.120	100.602 88	22.456		3.619 21	126.678 09
46	Corbillos de los Oteros.....	310.550	116.190	426.740	95.589 76	21.337		3.481 66	120.408 42
47	Crémenes.....	174.582	169.314	343.896	77.032 70	17.194 80		260 37	94.487 87
48	Cuadros.....	389.648	203.360	593.008	132.833 79	29.650 40			162.484 19
49	Cubillas de los Oteros.....	197.920	55.360	253.280	56.734 72	12.664		5.440 52	74.839 24
50	Cubillas de Rueda.....	341.414	390.330	731.744	163.910 66	36.587 20			200.497 86
51	Cubillos del Sil.....	189.624	76.260	265.884	59.558 02	13.294 20			72.852 22
52	Chozas de Abajo.....	468.357	289.540	757.897	169.768 93	37.894 85		39.106 59	246.770 37
53	Destriana.....	452.502	223.860	676.362	151.505 09	33.818 10			185.323 19
54	El Burgo.....	215.796	305.125	520.921	116.686 30	26.046 05		1.660 14	144.392 49
55	Encineto.....	299.801	156.660	456.461	102.247 26	22.823 05		1.113 56	126.183 87
56	Escobar de Campos.....	196.410	33.595	230.005	51.521 12	11.500 25		154 15	63.175 52
57	Folgosó de la Ribera.....	295.686	128.800	424.486	95.084 86	21.224 30		742 73	117.051 89
58	Fresnedo.....	144.085	87.460	231.545	51.866 08	11.577 50			63.443 58
59	Fresno de la Vega.....	297.790	144.280	442.070	99.023 68	22.103 50		4.428 16	125.555 34
60	Fuentes de Carbajal.....	156.017	70.950	226.967	50.840 61	11.348 35			62.188 96
61	Galleguillos de Campos.....	558.210	111.470	669.680	150.008 32	33.484 00		1.004 13	184.496 45
62	Garrafe de Torío.....	447.729	302.820	750.549	168.122 98	37.527 45		7.085 50	212.735 93
63	Gordaliza del Pino.....	132.660	84.910	217.590	48.740 16	10.879 50		289 32	59.908 98
64	Gordoncillo.....	181.760	102.910	284.670	63.766 08	14.233 50	3.238 12	63 86	81.301 56
65	Gradefes.....	974.891	854.485	1.829.376	409.780 22	91.468 80			501.249 02
66	Grajal de Campos.....	545.080	66.770	611.850	137.054 40	30.592 50			167.646 90
67	Gusendo de los Oteros.....	305.146	98.690	403.836	90.459 26	20.191 80		1.465 75	112.116 81
68	Hospital de Orbigo.....	240.000	59.680	299.680	67.128 32	14.984			82.112 32
69	Iguña.....	260.854	226.744	487.598	109.221 95	24.379 90			133.601 85
70	Izagre.....	231.150	165.290	396.440	88.802 56	19.822			108.624 56
71	Joara.....	282.956	124.120	407.076	91.185 02	20.353 80		84 54	111.623 36
72	Joarilla de las Matas.....	333.800	144.740	478.540	107.192 96	23.927		617 64	131.737 60
73	La Antigua.....	438.628	167.048	605.676	135.671 42	30.283 80		4.059 54	170.014 76
74	La Bañeza.....	640.840	120.124	760.964	170.455 93	38.048 21		5.668 39	214.172 53
75	La Ercina.....	258.481	210.172	468.653	104.978 27	23.432 65			128.410 92
76	Laguna Dalga.....	222.320	106.050	328.370	73.554 88	16.418 50		3.924 87	93.898 25
77	Laguna de Negrillos.....	477.358	184.600	661.958	148.278 58	33.097 91		3.221 67	184.598 16
78	Láncara de Luna.....	255.887	129.500	385.387	86.326 69	19.269 35			105.596 04
79	La Pola de Gordón.....	339.944	274.208	614.152	137.570 05	30.707 60		3.642 96	171.920 61
80	La Robla.....	382.509	185.554	568.063	127.246 10	28.403 16			155.649 26
81	Las Omañas.....	224.594	103.400	327.994	73.470 66	16.399 70			89.870 36
82	La Vecilla.....	127.128	117.865	244.993	54.878 42	12.249 66		1.046 88	68.174 96
83	La Vega de Almanza.....	117.160	237.150	354.310	79.365 44	17.715 50			97.080 94
84	Los Barrios de Luna.....	137.259	87.050	224.309	50.245 21	11.215 45			61.460 66
85	Los Barrios de Salas.....	359.873	97.252	457.125	102.396 11	22.856 25		6.337 56	131.589 92
86	Lucillo.....	181.024	159.422	340.446	76.259 90	17.022 30			93.282 20
87	Luyego.....	459.398	242.350	701.748	157.191 54	35.087 41			192.278 95
88	Llamas de la Ribera.....	462.958	204.380	667.338	149.483 65	33.366 90			182.850 55
89	Magaz de Cepeda.....	256.865	138.780	395.645	88.624 48	19.782 25			108.406 73
90	Mansilla de las Mulas.....	240.907	121.690	362.597	81.221 74	18.129 85			99.351 59
91	Mansilla Mayor.....	332.462	171.490	503.952	112.885 25	25.197 60			138.082 85
92	Maraña.....	65.782	59.378	125.160	28.035 84	6.258			34.293 84
93	Matadeón de los Oteros.....	378.841	122.305	501.146	112.256 70	25.057 30		10 95	137.324 95
94	Matallana de Torío.....	166.261	148.572	314.833	70.522 60	15.741 65		2 310 94	88.575 19
95	Matanza.....	414.760	140.980	555.740	124.483 79	27.787			152.272 76
96	Molinaseca.....	324.060	114.640	438.690	98.266 56	21.934 50		7.144 47	127.345 53
97	Murias de Paredes.....	351.573	147.000	498.573	111.680 35	24.928 65			136.609
98	Noceda.....	321.715	156.824	478.539	107.192 74	23.926 95			131.626 09
99	Onzonilla.....	394.334	186.330	580.664	130.068 74	29.033 20		506 40	159.101 91
100	Oseja de Sajambre.....	81.680	117.684	199.364	44.657 54	9.968 20			54.625 74
101	Pajares de los Oteros.....	455.960	188.010	643.970	144.249 28	32.198 50			176.447 78
102	Palacios de la Valduerna.....	283.310	127.818	411.128	92.092 67	20.556 40			112.649 07
103	Palacios del Sil.....	261.523	182.750	444.273	99.517 15	22.213 65			121.730 80
104	Paramo del Sil.....	266.033	243.830	509.863	114.209 31	25.493 15		1.236 95	140.939 41
105	Pedrosa del Rey.....	43.358	44.840	88.198	19.756 35	4.409 90			24.166 25
106	Pobladora de Pelayo Garcia.....	149.246	75.990	225.236	50.452 85	11.261 80			61.714 66
107	Ponferrada.....	1.180.500	217.792	1.398.292	313.217 41	69.914 60		11.727 85	394.859 86

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
190	Villagatón.....	230.147	221.450	451.597	101.157 73	22.579 86	»	»	123.737 59	
191	Villaornate.....	214.870	93.210	308.080	69.009 92	15.404	»	»	84.813 92	
192	Villamandos.....	237.169	117.400	354.569	79.423 46	17.728 45	»	1.479 50	98.631 41	
193	Villamanín.....	162.198	193.650	355.848	79.709 95	17.792 40	»	9.024	98.422 59	
194	Villamañán.....	321.000	93.950	414.950	92.948 70	20.747 50	»	»	113.696 20	
195	Villamartin de Don Sancho.	102.992	130.000	232.992	52.190 20	11.649 61	»	»	63.839 81	
196	Villamejil.....	285.452	180.340	465.792	104.337 40	23.289 60	»	»	127.627	
197	Villamcl.....	399.870	107.280	507.150	113.601 60	25.357 50	»	1.247 52	140.206 62	
198	Villamontán.....	537.932	213.430	751.362	168.305 08	37.568 10	»	»	205.873 18	
199	Villamoratiel.....	193.600	118.870	305.470	68.425 28	15.273 50	»	»	83.698 78	
200	Villanueva de las Manzanas	280.300	194.840	475.140	106.431 36	23.757	»	»	130.188 36	
201	Villaobispo de Otero.....	330.156	134.384	464.540	104.056 96	23.227	»	»	127.283 96	
202	Villaquejada.....	210.500	116.840	327.340	73.324 16	16.367	»	1.012 69	90.703 85	
203	Villaquilambre.....	469.350	189.735	659.085	147.635 04	32.954 23	»	»	180.589 27	
204	Villarejo de Orbigo.....	834.826	160.164	994.990	222.877 76	49.749 50	»	»	272.627 26	
205	Villares de Orbigo.....	648.040	123.046	771.086	172.723 26	38.554 31	»	»	211.277 57	
206	Villasabariego.....	503.656	315.368	819.024	183.461 38	40.951 21	»	»	224.412 59	
207	Villaselán.....	224.490	317.725	542.215	121.456 16	27.110 73	»	»	148.566 89	
208	Villaturiel.....	496.060	317.430	813.490	192.221 76	40.674 50	»	»	222.896 26	
209	Villaverde de Arcayos.....	117.324	117.200	234.524	52.533 38	11.726 20	»	»	64.259 58	
210	Villazala.....	538.540	106.740	645.280	144.542 72	32.264	»	2.524 97	179.331 69	
211	Villazanzo.....	402.868	382.480	785.348	175.917 95	39.267 40	»	»	215.185 35	
212	Zotes del Páramo.....	294.064	130.880	424.944	95.187 46	21.247 20	»	30.760 97	147.195 63	
TOTALES.....		66.136.894	32.561.996	98.698.890	22.108.551	4.934.944	52	10.837 91	343.099 94	27.397.433 90

REGIMEN ANTIGUO

LEON.....	548.393	60.630	609.023	136.421 15	30.451 15	»	37.291 67	204.163 97
-----------	---------	--------	---------	------------	-----------	---	-----------	------------

León, a 16 de Octubre de 1946.—El Administrador, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Osset. 3320

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y contribución Territorial

CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado del día 20 del actual publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: «Vistas las consultas elevadas a este Departamento acerca de si los gastos que ocasione la confección de los Amillaramientos de las riquezas rústica y pecuaria deben ser satisfechos por los propietarios o por la Administración, y considerando que en compensación de los gastos que tales trabajos ocasionen a las Diputaciones y Ayuntamientos según las funciones que respectivamente tienen encomendadas hacen efectiva una participación en los rendimientos de tributo, según dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y que los gastos que a la Administración de la Hacienda ocasionan los trabajos que le incumben se satisfacen con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos generales del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los gastos que ocasione la confección y revisión de los Amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria deben ser satisfechos con cargo a los Presupuestos del Estado, la Provincia o el Municipio, según se trate de trabajos o servicios a cargo directo de la Hacienda o de las Corporaciones locales respectivas, sin que por ningún concepto se pueda exigir cantidad alguna de los contribuyentes sometidos a la Contribución Territorial que grava la expresada riqueza.

2.º Las declaraciones que los propietarios de riqueza rústica o pecuaria deben formular ante los Ayuntamientos y Juntas Periciales para la formación de los Amillaramientos pueden ser individuales por finca o en relación que comprenda todas las poseídas por el mismo declarante en un mismo término municipal, sin que tales declaraciones puedan estimarse comprendidas en las tasas que en su caso se halle establecida por los documentos de que entiende la Administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte.»

Lo que se publica para conoci-

miento de los contribuyentes y de los Ayuntamientos de esta provincia.

León, 25 de Octubre de 1946 —El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda P. S., M. Osset. 3423

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION DE LEON

Censo electoral de cabezas de familia

Nómina de dietas y gastos de personal y material

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día 13 de Agosto último, se insertó una Circular de esta Delegación, en la que se advertía a los Ayuntamientos que en ella se citaban, que debían remitirme las nóminas correspondientes del Censo de Cabezas de familia, de conformidad con las Instrucciones que se publicaron en el citado periódico, en 23 de Febrero del año en curso.

Para dar cumplimiento a la citada disposición en 2 de Abril remiti

Circular a los Ayuntamientos de la Provincia, a los que se pedía la remisión de las cuentas, por duplicado, para cada uno de los conceptos siguientes: a) Por las dietas que corresponde percibir a los componentes de las Juntas; b) Por gastos de remuneración al personal auxiliar de las mismas; y, c) Por gastos de material.

La nómina a) tiene el descuento del 12 por 100; la b) el 12 por 100 de Utilidades y el 1 por 100 de Subsidio familiar; y, la c) el 1,30 por 100.

Los nóminas a) y b) han de estar firmadas por los interesados.

Y siendo gran número de Ayuntamientos que no han remitido las nóminas, y otros que no han contestado a los reparos formulados a los mismos por esta Delegación, se advierte a los que figuran en las relaciones que a continuación se expresan, que si en un último plazo de diez días que se les concede, no me remitieran las nóminas citadas, se totalizarán los de toda la provincia, sin tener en cuenta a los que persistieran en la morosidad, ya que con ella causan grave perjuicio a los Ayuntamientos que han cumplimentado el servicio, que no pueden percibir sus haberes por la inexplicable actitud de una minoría.

León, 23 de Octubre de 1946.—El Delegado de Estadística, José Lemes.

1.ª RELACION:

Ayuntamientos que no han remitido las nóminas

Almanza
Ardón
Arganza
Armunia
Bañeza (La)
Barrios de Salas (Los)
Bercianos del Páramo
Berlanga del Bierzo
Boñar
Cabreros del Río
Cabrillanes
Calzada del Coto
Carucedo
Castilfalé
Castrillo de Cabrera
Castrotierra
Cea
Corbillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Encineto
Ercina (La)
Fuentes de Carbajal
Gordaliza del Pino
Gradefes
Lamas de la Ribera
Molinaseca
Oencia
Peranzanes

Pola de Gordón (La)
Priaranza del Bierzo
Rabanal del Camino
Regueras de Arriba
Reyero
Riño
Riosoco de Tapia
Robla (La)
Saelices del Río
Salamón
San Cristóbal de la Polantera
San Justo de la Vega
San Millán de los Caballeros
San Pedro Bercianos
Santa Colomba de Curueño
Sariegos
Sobrado
Toreno
Torre del Bierzo
Trabadelo
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Valencia de Don Juan
Villabraz
Villadangos
Villafer
Villagatón
Villamandos
Villamol
Villaselán
Villaturiel
Villaverde de Arcayos

2.ª RELACION

Ayuntamientos cuyas nóminas están sujetas a reparos

Candín
Luyego
Mansilla Mayor
Palacios del Sil
Ponferrada
Quintana del Marco
Valdeteja
Valle de Finolledo
Villaquilambre 3393

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, previa propuesta de esta Jefatura, y para el próximo mes de Noviembre, han sido fijados los precios para las harinas de abastos, canje e industrias que a continuación se señalan:

CUPO ABASTOS

Harina de trigo, 230,20 ptas. Qm.
Harina de centeno, 198,86 id. id.
Harina de maíz, 260,73 id. id.
Harina de cebada, 162,96 id. id.

CUPO CANJE

Harina de trigo, 107,21 ptas. Qm.
Harina de centeno, 101,85 id. id.

CUPO INDUSTRIAS

Harina de trigo, 297,97 ptas. Qm.
Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

León, 22 de Octubre de 1946.—
El Jefe provincial, R. Alvarez.
3407

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Adjudicación de las obras de construcción del C. L. de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales, trozo 3.º, terminación de obras entre los perfiles 69 y 624.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos con fecha 19 del actual, para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Juan Pablo Sáenz Bueno, que se compromete a su ejecución con la baja del cinco (5) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 26 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., P. Martín.

3439

Adjudicación de las obras de construcción del C. L. de Villamañán a Hospital de Orbigo al de León a Astorga, trozo 3.º, terminación de obra.

Vista la autorización concedida por la Dirección General de Caminos con fecha 19 del actual para adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Isidoro Fernández Suárez, vecino de Veguellina, que se compromete a su ejecución con la baja del tres (3) por mil (1.000) sobre los precios de Administración que sirvieron de base al concurso.

León, 26 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., P. Martín.

3440

DISTRITO MINERO DE LEÓN

ANUNCIOS

Existiendo una demasia entre las concesiones mineras «Alicia» número 5.011, propiedad de D. Manuel Aramendia, «Buick» número 8.169, propiedad de D. Dionisio González, «Aurora Cuarta» núm. 5.522, propiedad de D. Alvaro López Fernández, «Segunda» núm. 8.909, propiedad de D. Victoriano González y «Número Dos» núm. 10.200, propiedad de «Antracitas de Fabero», Sociedad Anónima, solicitada por «An-

tracitas de Fabero», S. A., con el nombre «Demasia a la Número Dos», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasia, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 18 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3382

Existiendo una demasia entre las concesiones «Segunda Séptima» número 4.327, «Nilita» núm. 4.410, «Segundo Complemento a Nueva Petronila» núm. 4.407 y Tercer Complemento a Nueva Petronila» número 10.085, propiedad de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y «Luz» número 10.252, propiedad de D. Pedro González Palomo, solicitada por la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con el nombre «Demasia a Segunda Séptima», se notifica a los interesados de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo de justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasia, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 18 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3383

Existiendo una demasia entre las concesiones mineras «Nilita» número 4.410 y «Segunda Séptima» número 4.327, propiedad de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y «Anita» núm. 10.251 y «Luz» número 10.252, propiedad de D. Pedro González Palomo, solicitada por la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con el nombre «Demasia a Nilita», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho

al todo o parte de la demasia, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 18 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3384

Existiendo una demasia entre las concesiones «Marcelina Segunda», núm. 7.931, propiedad de D. Francisco Alonso; «Herminia», número 9.762, propiedad de D. Antonio Martínez Díaz; «Pepita», núm. 9.745, propiedad de D. Marcelino Suárez González; «Pincia», núm. 9.182, propiedad de D. Patricio Fernández, y «Fidel», núm. 9.789, propiedad de D. Avelino Silván Silván, solicitada por D. Antonio Martínez Díaz, con el nombre «Demasia a Herminia», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasia, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 18 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3381

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. José Méndez Esnal, vecino de Toreno del Sil, con fecha treinta de Agosto de mil novecientos treinta y seis, ha solicitado el permiso de investigación de 96 pertenencias, de hierro, denominado «Encina», núm. 1.235, sito en el paraje denominado «La Portilla», término de Librán, Ayuntamiento de Toreno (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la primera trinchera del camino que conduce del pueblo de Librán a Pardamaza, en el paraje denominado «La Portilla», y desde él se medirán sucesivamente:

250 m. al O. y se colocará la 1.ª estaca
400 » al S. y se colocará la 2.ª »
100 » al O. y se colocará la 3.ª »
600 » al S. y se colocará la 4.ª »
1.100 » al E. y se colocará la 5.ª »

800 » al N. y se colocará la 6.ª estaca
500 » al O. y se colocará la 7.ª »
200 » al N. y se colocará la 8.ª »
250 » al O. para cerrar el perímetro en el punto de partida.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 18 de Octubre de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

3380

Distrito Forestal de León

SUBASTA DE PASTOS

Patrimonio Forestal del Estado. - Región Centro

Monte Rio-Camba - Término de Cea

El día 10 de Noviembre se procederá a la adjudicación por subasta del aprovechamiento de pastos del citado monte durante el año forestal 1946 1947.

El pliego de condiciones puede examinarse en las oficinas de la Jefatura Regional, Salvador, 10, Valladolid.

En el distrito Forestal de León, Ordoño II, 36, y

En el domicilio del Guarda Forestal de Almanza.

León, 25 de Octubre de 1946.—El Ingeniero, Jefe de la Brigada 3.ª, J. Molina,

3409 Núm. 562.—33,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Pedro Fernández Gerholes, Secretario Judicial del Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún y su Partido:

Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía del que se hará mención ha recaído la sentencia que copiada su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Sahagún, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Sr. Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante, D. Marcelino Castañeda Hernández mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, que a su vez actúa como defensor judicial nombrado del menor Gregorio Cañizo Zamora, representado aquél por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández y dirigido por el Letrado D. Jesús Domínguez Valbuena, y de la otra como demandado, D. Domingo Zamora Medina, mayor de edad, casado, industrial, y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Sánchez Sánchez y dirigido por el Letrado D. Camilo de la Red Fernández, y otros que están declarados rebeldes, sobre división de una finca urbana; y

Fallo.—Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández en nombre y representación de Don Gregorio Cañizo Zamora, debo de condenar y condeno a los demandados D. Domingo Zamora Medina, D. Gregorio Cañizo Prieto y herencia yacente o herederos indeterminados de D.^a Adela Zamora Medina, a que de no convenir a ninguno de ellos la adjudicación de la casa indivisa sita en la Avenida de Calvo Sotelo de esta localidad, que se describe en el documento aportado con la demanda con el número primero, indemnizando a los demás, consientan que se lleve a efecto su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, adjudicándose al actor, para la herencia de su madre, Doña Sergia Zamora Medina, la cuarta parte del precio que se obtenga en el remate, dividiéndose el resto entre los demás partícipes en proporción a sus cuotas respectivas, excluyendo de tal enajenación la finca adquirida por D. Domingo Zamora Medina como consecuencia de contrato de permuta celebrado con Don Gregorio Cañizo Prieto, con fecha 6 de Marzo de 1912, en la medida y extensión que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 225, del tomo 879, libro 75

del Ayuntamiento de esta localidad, al número 6.826, en el que aparece como finca independiente de la anterior. No se hace expresa declaración de las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía de los demandados E. Gregorio Cañizo Prieto y herederos indeterminados de D.^a Adela Zamora Medina, se notificará en forma legal si por la contraria no se pidiere la notificación personal que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés García.—Rubricados.»

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remitió y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Don Gregorio Cañizo Prieto y herederos indeterminados de D.^a Adela Zamora Medina, expido y firmo el presente en Sahagún, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Ante mí, Pedro Fernández.

3172 Núm. 560. —151,50 ptas.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Sahagún y su partido en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación de Don Pedro García Rodríguez por sí y en representación de sus hijos menores de edad, Faustina, Laurentino, Socorro y Pedro García Montila, de D. Severiano, D.^a María Cruz, D.^a María Monserrat y D.^a Juana García Vontila, mayores de edad y vecinos de San Pedro de las Dueñas, Guadalajara y San Sebastián respectivamente, contra la herencia yacente o herederos inciertos o desconocidos de Don Amaranto Torbado Espeso, vecino que fué de San Pedro de las Dueñas, sobre reclamación de daños y perjuicios, ha acordado se emplace por medio del presente a los referidos demandados herederos inciertos o desconocidos de D. Amaranto Torbado Espeso y personas que se crean con derecho a la referida herencia yacente del mismo, a fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que ten-

ga lugar la publicación de la presente, se personen en los citados autos en forma legal, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados de la herencia yacente o herederos indeterminados e inciertos de D. Amaranto Torbado Espeso vecino que fué del citado pueblo de San Pedro de las Dueñas, expido y firmo la presente en Sahagún, a 5 de Octubre de 1946.—El Secretario Judicial, Pedro Fernández.

3173

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa de Rodrigo Abril y San Marcos

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los usuarios de las aguas de la Presa de Rodrigo Abril y San Marcos, a Junta General que tendrá lugar en el local escuela de niños de Palanquinos, el día 20 del próximo mes de Noviembre a las diez de la mañana en primera convocatoria y caso de no asistir número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas de dicho día y local mencionado, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos, que, para el próximo año, ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º Sobre la sanción que proceda imponer al Sr. Síndico-Presidente de la Comisión del término de Villavidel, por no haber hecho la limpieza de la Presa en los días de la seca.

Palanquinos, a 26 de Octubre de 1946.—El Presidente, Isidro Blanco.

3424

Núm. 561. —48,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946